



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 53/2017.

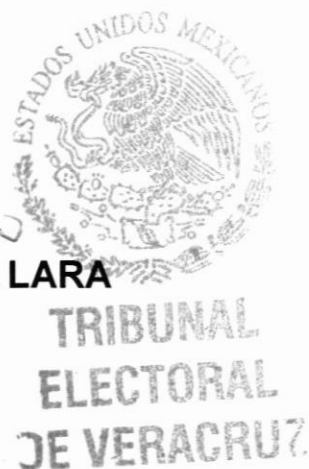
**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: JOSÉ TOMÁS
CARRILLO SÁNCHEZ Y OTROS.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas, treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 53/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: JOSÉ TOMÁS
CARRILLO SÁNCHEZ Y OTROS.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de junio de dos mil diecisiete¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado José Oliveros Ruiz, con el acuerdo de turno de nueve de junio, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turna a esta ponencia el expediente del Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana **Jessica Jareth Mendoza Carbajal, representante del Partido Acción Nacional**, en contra del candidato a Presidente Municipal para el municipio de Cosamaloapan, por el Partido Revolucionario Institucional, José Tomás Carrillo Sánchez y Norberto Hernández Romero, profesor del quinto grado "A", de la escuela primaria Manuel Carpio, del municipio de Cosamaloapan, Veracruz, por cometer supuestos actos de campaña y contravenir diversas disposiciones de la legislación constitucional y electoral.

Con fundamento en los artículos 345, párrafo primero, del Código Electoral del Estado, y 158, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **radica** en la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador de

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

cuenta, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por el Código de la materia.

SEGUNDO. Verificación de integración del expediente. Conforme lo dispuesto por el párrafo segundo, fracción II, del artículo 345 del Código Electoral, cuando el Magistrado Ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.**

En tal sentido, de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias en su tramitación, por lo que, en primer término, se estima pertinente realizar las siguientes:

Consideraciones legales.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

Por su parte el artículo 16, párrafo primero de la propia Constitución Federal, instituye que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

² En adelante también se referirá como Constitución Federal.